



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERÉTARO, POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO ELECTORAL LOCAL DEL AÑO 2012.

ANTECEDENTES:

ÚNICO. Convocatoria a sesión ordinaria de Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante diversos oficios girados a cada uno de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, los cuales fueron debidamente notificados en tiempo y forma, el Secretario Ejecutivo, por instrucciones del Presidente del Consejo General, convocó a sesión ordinaria del mes de diciembre del año dos mil once, la cual tuvo verificativo día el nueve del mes y año citados.

Dentro de los puntos del orden del día a tratar en la sesión de referencia, se incluyó el siguiente: *“Presentación y aprobación, en su caso, del Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, por el que se aprueba el Calendario Electoral Local del año 2012.”*

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. De acuerdo a lo establecido por el artículo 65, fracción XXXI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Consejo General, como autoridad en la materia, tiene competencia para dictar los acuerdos e implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley.

En este orden de ideas, el artículo 56 de la ley electoral, en lo que interesa, señala que, son fines del instituto:

- a) Contribuir a la vida democrática de los ciudadanos residentes en el Estado;
- b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos, y
- c) Garantizar y difundir a los ciudadanos residentes en el Estado, el ejercicio de los derechos político-electorales y la vigilancia en el cumplimiento de sus obligaciones.



Por tanto, la presente determinación se dicta en ejercicio de la autoridad y competencias que tiene el Consejo General, con el objeto o finalidad de orientar a cada uno de los actores que intervendrán en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario a celebrarse en el año 2012.

Segundo. Materia del Acuerdo. Lo será aprobar un instrumento en el que, atendiendo a lo dispuesto por la Ley Electoral y la Ley de Medios de Impugnación Electoral, ambos ordenamientos del Estado de Querétaro, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro determine con efectos vinculantes, entre otros aspectos:

1. Los criterios para el cómputo de los plazos y términos previstos en la normatividad electoral local;
2. Los principales actos a celebrarse por parte de ciudadanos, precandidatos, candidatos, partidos políticos y coaliciones antes de la declaratoria formal de inicio y durante el proceso electoral.
3. Las fechas o los plazos en que habrán de celebrarse los principales actos relacionados con el proceso electoral, tales como: determinación de los procesos internos de selección de candidatos, declaratoria de inicio del proceso electoral, periodo de precampañas, separación del cargo por parte de los servidores públicos que deseen ser postulados como candidatos, registro de candidatos, suspensión de propaganda gubernamental, inicio y conclusión de campañas electorales, sesiones de cómputo y recuento administrativo entre otros;
4. Un instrumento que permita a los diversos órganos del Instituto Electoral de Querétaro, uniformidad de criterios en cuanto a las fechas y plazos del proceso electoral y, en consecuencia, la planeación de los actos necesarios para la adecuada preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 2012.
5. Un instrumento que de manera preventiva disuada la realización de actos anticipados de precampaña o campaña.

En síntesis, se busca generar un instrumento que dotado de certeza, resulte orientador, pero obligatorio en todo el territorio de la entidad federativa.



Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente Acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 41.

El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión... y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 19.

1. Las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda, para elegir...”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 7.

La soberanía del Estado reside esencial y originariamente en el pueblo, de éste emana el Poder Público que se instituye exclusivamente para su beneficio... Los ciudadanos ejercerán sus derechos políticos electorales a través de los partidos políticos y mediante los procesos electorales...”

“Artículo 32.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales... En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 1.

La presente Ley es de orden público e interés social; tiene por objeto reglamentar lo relativo a los derechos y obligaciones político-electorales de los ciudadanos, la organización, constitución, fusión y registro de las instituciones políticas estatales y la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos para la elección de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los Ayuntamientos en el Estado.”

“Artículo 21.

Las elecciones ordinarias se celebrarán cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los ayuntamientos... mismas que tendrán lugar el primer domingo de julio del año que corresponda a la elección. El Consejo General hará la declaratoria pública del inicio del



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

proceso electoral ciento dos días naturales antes de la celebración de las elecciones. Dicha declaratoria deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

"Artículo 27.

Los partidos políticos nacionales y estatales gozarán en la misma forma de los derechos y prerrogativas que establece esta Ley, teniendo igualmente las obligaciones y responsabilidades que en la misma se establecen.

"Artículo 55.

El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; es autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales...

"Artículo 56.

Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...)

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.

"Artículo 58.

El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo...

"Artículo 65.

El Consejo General tiene competencia para:

(...)

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley,...

XXXV. Las demás señaladas en esta Ley.

Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro

"Artículo 22.

Para el cómputo de los plazos previstos por esta Ley, fuera de proceso electoral, se estará a lo siguiente:

I. Si están señalados por horas, a partir del momento de la notificación; si es por días, se considerarán de las cero a las veinticuatro horas del día siguiente al de su notificación; para la autoridad, a partir del momento en que tenga conocimiento.

(...).

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro.

"Artículo 1.

El presente reglamento..., y tiene como finalidad regular el funcionamiento interno del Instituto Electoral de Querétaro.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

“Artículo 3.

El presente reglamento es de observancia obligatoria para los integrantes del Consejo General, Consejos Distritales, Consejos Municipales, órganos operativos, técnicos y de vigilancia del Instituto y partidos políticos.”

“Artículo 4.

El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la Ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda.”

“Artículo 5

Los órganos de dirección son:

*I. Central: El Consejo General, auxiliado por:
(...).”*

“Artículo 8.

El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 87.

*Las determinaciones del Consejo tendrán el carácter de:
(...)*

II. Acuerdo.”

“Artículo 90.

Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión.”

Cuarto. Conclusión de las disposiciones legales. Del contenido de las disposiciones constitucionales legales y reglamentarias, se advierte que el Instituto Electoral de Querétaro tiene, entre otras funciones, la de ejecutar los actos necesarios tendentes a organizar y desahogar las etapas del proceso electoral que tendrá lugar el año dos mil doce en todo el territorio del Estado.

Para cumplir con esos fines, el Instituto Electoral de Querétaro, a través de sus distintos órganos, se hizo a la tarea de realizar el Calendario Electoral 2012 en el que se establecen los tiempos y las actividades electorales prioritarias a desahogar por el Instituto, los partidos políticos y los ciudadanos, el cual se agrega al presente como anexo.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Con la intención de dar certeza y objetividad a los actos del Instituto y plantear de forma clara y precisa los principales plazos y términos que deben observarse en el Proceso Electoral del año dos mil doce, se realizó una interpretación de los numerales respectivos para determinar la fecha exacta en que habrán de desahogarse éstos, tomando en consideración lo establecido por el artículo 22, fracción I de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.

De esta manera, los plazos computados en días se consideraran completos, es decir, de las cero a las veinticuatro horas, sin que el acto respectivo pueda tener lugar dentro del plazo referido en la norma. Tal es el caso de la declaratoria de inicio del Proceso Electoral que en términos de lo que ordena el artículo 102 de la Ley Electoral del Estado, habrá de realizar el Consejo General, ciento dos días previos al primer domingo de julio, por lo tanto, considerando lo expresado anteriormente, ésta se realizará el martes veinte de marzo del dos mil doce, tomando como base que estos ciento dos días deberán ser completos, sin considerar el primer domingo de julio, ni el propio de la declaratoria de inicio de proceso.

Ahora bien, los plazos en los que la Ley utilice el vocablo “dentro” se entenderá que la actividad deberá realizarse justamente entre las cero horas del primer día señalado hasta las veinticuatro horas del último.

Por otra parte, cuando la Ley señale que determinada actividad “dará inicio”, se considera que la misma iniciará a las cero horas del primer día del plazo establecido y concluirá a las veinticuatro horas del último.

En los plazos señalados en semanas, debe entenderse que las mismas son completas, similar a como se establecen los días, es decir, que la semana se considerara aquella que va de domingo a sábado.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es legalmente competente para conocer y resolver respecto al Acuerdo por el que se aprueba el Calendario Electoral Local del año 2012; lo anterior, en términos de



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

los razonamientos que se exponen en el considerando primero de esta determinación.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro Aprueba el Calendario Electoral 2012, el que como anexo se considera parte integrante del presente Acuerdo y se tiene por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 57, fracciones IX y X del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Información y Medios del Instituto Electoral de Querétaro, para que proceda al diseño de los instrumentos de promoción y difusión del Calendario Electoral Local del año 2012, incluyendo la página electrónica del Instituto Electoral de Querétaro y el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”.

CUARTO.- Notifíquese lo aquí acordado, a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal con sede en Monterrey, Nuevo León; a la Fiscalía Especializada para la Atención de los Delitos Electorales de la Procuraduría General de la República; al Consejo General del Instituto Federal Electoral; a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Federal Electoral en el Estado de Querétaro; a la Sala Electoral del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Querétaro y Procuraduría General de Justicia en el Estado.

De igual forma, se ordena notificar a los partidos políticos el contenido del presente Acuerdo, autorizando para que practiquen indistintamente dicha diligencia a los licenciados José Eugenio Plascencia Zarazúa, Oscar Hinojosa Martínez, Ricardo Alejandro Guerrero Olvera y Fanny Castrejón Aguilar, funcionarios adscritos a la Coordinación Jurídica del Instituto Electoral de Querétaro.

QUINTO.- Publíquese el presente Acuerdo y el Calendario Electoral Local del año 2012, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, debiendo observar en todo caso lo dispuesto por el artículo 105, fracción II penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO

Dado en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, a los nueve días del mes de diciembre de dos mil once. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA	—	
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~
Presidente

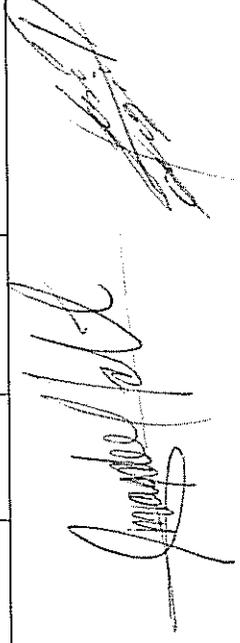
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO
Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL
SECRETARÍA EJECUTIVA

Actividad	Mes	Inicio de periodo	Término de Periodo	Normatividad
1. Aprobación del Consejo General de la convocatoria para la selección de Consejeros Electorales Distritales y Municipales.	Enero	1	31	Artículo 82, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
2. Direcciones Ejecutivas someten procedimiento para la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales.	Enero	1	31	Artículo 90, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
3. Autoridades estatales y municipales pondrán a disposición del IEQ, el catálogo con ubicación y características, de espacios de publicidad gubernamental que habrán de emplearse en la campaña de promoción al voto.	Enero	1	31	Artículo 107, fracción VII de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
4. Expedición de convocatoria pública para la selección de Capacitadores-Asistentes Electores.	Febrero	1	15	Artículo 90, fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
5. El Consejo General determina los topes de gastos de precampaña y campaña.	Febrero	1	29	Artículo 106, inciso b) y 109, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
6. El Consejo General sortea un mes del calendario y unas de las letras del abecedario que servirán de base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla.	Febrero	1	15	Artículo 93, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
7. El Director General somete, al Consejo General para su aprobación la designación de Capacitadores-Asistentes Electorales.	Marzo	1	15	Artículo 90, fracción VI de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
8. El Consejo General lleva a cabo la insaculación del 10% de los ciudadanos que integran la Lista Nominal de Electores para la designación de funcionarios de mesas directivas de casilla.	Marzo	1	15	Artículo 93, inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
9. El día previo al inicio del proceso electoral los partidos políticos comunicarán al Consejo General el procedimiento aplicable para la selección de sus candidatos.	Marzo	19	El mismo día	Artículo 104, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

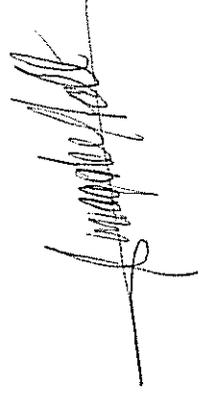
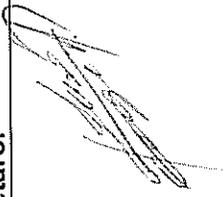
[Handwritten signature]

Actividad	Mes	Inicio de periodo	Término de periodo	Normatividad
10. El Consejo General hace la declaratoria pública del inicio del proceso electoral, aprueba la integración de los órganos electorales e informa a los ciudadanos y partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección.	Marzo	20	El mismo día	Artículos 21, 97, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
11. Inicio y conclusión del periodo de registro de observadores electorales.	Marzo-Abril	20 de Marzo	3 de Abril	Artículo 10, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
12. Inicio y conclusión del periodo de precampañas.	Marzo-Abril	22 de Marzo	20 de Abril	Artículo 106, quinto párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
13. Aprobación por parte del Consejo General del formato para el registro de representantes de partidos políticos o coaliciones, ante mesas directivas de casilla y generales.	Abril	1	15	Artículo 211, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
14. Fecha límite para el registro de convenios de coalición ante el Consejo General del IEQ.	Abril	-----	19	Artículo 176 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
15. Periodo para que el Consejo General del IEQ en sesión resuelva sobre los convenios de coalición.	Abril	20	24	Artículo 177 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
16. Fecha límite para que los funcionarios públicos se separen del cargo que ocupen para poder participar como candidatos.	Mayo	-----	1	Artículos 8, fracción V de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 13, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Actividad	Mes	Inicio de periodo	Termino de periodo	Normatividad
17. Fecha límite para que los partidos políticos registren sus plataformas electorales dividida por tipo de elección.	Mayo	-----	4	Artículo 105 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
18. Periodo de registro de candidatos.	Mayo	5	9	Artículos 199, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
19. Fecha límite para la sustitución de candidatos por causa de renuncia	Mayo	5	26	Artículos 206, tercer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
20. Fecha límite para el retiro de propaganda utilizada en precampañas.	Mayo	-----	5 de Mayo	Artículo 106, inciso a) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
21. Fecha límite para que los responsables de los programas o acciones gubernamentales de los tres niveles de gobierno entreguen apoyos relacionados con el combate a la pobreza y el desarrollo social. Así como fecha límite para la difusión de campañas publicitarias gubernamentales.	Mayo	-----	13	Artículo 107, fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
22. Fecha para resolver los registros de Candidatos.	Mayo	13	El mismo día.	Artículo 202, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
23. Inicio y conclusión de los periodos de campañas electorales.	Mayo-Junio	14 de Mayo	27 de Junio	Artículos 108 y 112 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
24. Inicio y conclusión del periodo para que los partidos políticos o coalición registren a sus representantes ante mesas directiva de casilla y representantes generales.	Mayo-Junio	14 de Mayo	20 de Junio	Artículo 211, fracción I y IV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Actividad	Mes	Inicio de periodo	Término de Periodo	Normatividad
25. Fecha límite para que los partidos políticos y coaliciones presenten sus estados financieros relativos a los gastos de precampañas.	Mayo	-----	20 de Mayo	Artículo 46, segundo párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
26. Periodo para la presentación y en su caso aprobación de los integrantes de mesas directivas de casilla.	Junio	1	15	Artículo 93, inciso e) de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
27. Inicia periodo de prohibición para publicar o difundir resultados de encuestas o sondeos de opinión, que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.	Junio-Julio	23 de Junio	1 de Julio	Artículo 113, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
28. Fecha límite para que las boletas electorales estén en poder de los consejos distritales y municipales.	Junio	-----	25	Artículo 118 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
29. Periodo para la distribución por parte de los consejos distritales y municipales de la documentación y material electoral a los presidentes de casilla.	Junio	25	29	Artículo 119 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
30. Día de la jornada electoral.	Julio	1	El mismo día	Artículos 21 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
31. Sesiones de cómputo o en su caso recuento administrativo, declaratoria de validez, entrega de constancias de mayoría y asignación de regidurías de representación proporcional en los consejos distritales y municipales.	Julio	3	-----	Artículos 143, 149 y 150 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
32. Sesión del Consejo General para realizar la sumatoria de cómputos distritales, llevar a cabo la asignación de diputados por el principio de representación proporcional y la expedición de las constancias de asignación correspondientes.	Julio	8	-----	Artículos 153 al 158 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
33. Fecha límite para la entrega de estados financieros correspondientes a las actividades de campaña electoral.	Julio	-----	31	Artículo 46, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Actividad	Mes	Inicio de periodo	Término de periodo	Normatividad
34. Fecha límite para el retiro de la propaganda electoral.	Julio	-----	31	Artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
35. Fecha límite para que los partidos políticos den aviso al Consejo General del retiro de la propaganda electoral.	Agosto	-----	18	Artículo 110, fracción IX de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
36. Fecha límite para dictaminar estados financieros de precampaña.	Agosto	-----	20 de Agosto	Artículo 47 primer párrafo de la ley Electoral del Estado de Querétaro.
37. Actividades que desahoga el Consejo General: a) Declaratoria de conclusión del Proceso Electoral. b) Declaratoria de pérdida de inscripción de registro de aquellos partidos políticos que se ubiquen en el supuesto de la ley. c) Aprobación en su caso de la destrucción de la documentación electoral.	Septiembre	30	El mismo día.	Artículos 97, 190 y 116, último párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.
38. Fecha límite para dictaminar estados financieros de campaña.	Octubre	-----	31 de Octubre	Artículo 47, primer párrafo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

